

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

D. JUAN SANTANA URIARTE, mayor de edad, con D.N.I. núm. 14302642 T, y domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor s/n de Majadahonda, en su condición de **Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes** en el Ayuntamiento de Majadahonda. Por el presente escrito interpongo Recurso de Reposición contra el acuerdo plenario de 31 de julio de 2013 para la "Modificación del contrato de gestión indirecta mediante concesión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos en el término municipal de Majadahonda para incorporar la recogida selectiva de otro tipo de residuos urbanos de naturaleza doméstica susceptibles de ser reciclados como son pilas, aceites, material informático, electrodomésticos varios, pinturas, mobiliario, enseres, etc, así como el almacenamiento temporal y posterior transporte a centros autorizados para su valoración, eliminación o reciclaje de los residuos depositados, incluyendo la conservación y mantenimiento de las instalaciones correspondientes que sean necesarias".

ANTECEDENTES

1º El 13 de abril de 2009 la Junta de Gobierno Local aprobó la adjudicación definitiva del "Contrato de servicios para la recogida selectiva, almacenamiento temporal y transporte a centros autorizados para valoración, eliminación de residuos sólidos urbanos domésticos, depositados en el Punto Limpio de Majadahonda, así como la conservación y mantenimiento de las instalaciones" a la empresa SUFI, S.A. (actualmente denominada Valoriza Servicios Medioambientales S.A.). En dicho contrato se establece un plazo de ejecución de 4 años con posibilidad de prórroga expresa año tras año, por periodo máximo de dos años. El 16 de mayo de 2013 se aprueba la prórroga del contrato del 14 de mayo hasta el 13 de agosto de 2013.

2º El 29 de febrero de 2012 el Pleno Municipal aprobó definitivamente, con el voto en contra del grupo municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, la adjudicación del "Contrato de gestión indirecta mediante concesión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos en el término municipal de Majadahonda", por un periodo de diez años, a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A en el precio total de 62.091.812,40 € (IVA excluido).

3º El 27 de febrero de 2013 el Pleno Municipal aprobó por unanimidad una moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, tras una modificación realizada "in voce" por el Equipo de Gobierno, y la Corporación acordó:

- Proceder urgentemente a la retirada del municipio de todos aquellos contenedores de recogida de ropa que no tengan la pertinente autorización para su instalación y se proceda a sancionar a las empresas responsables.
- Encomendar al Consejo Local de Cooperación al Desarrollo la definición de las bases y propuesta de varias organizaciones de acción social para que el Ayuntamiento proceda a regular la recogida de ropa usada con la instalación de contenedores, a través del procedimiento que permita la legislación.



4º El 31 de julio de 2013 el Pleno Municipal, con el voto en contra del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, aprueba la "Modificación del contrato de gestión indirecta mediante concesión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos en el término municipal de Majadahonda para incorporar la recogida selectiva de otro tipo de residuos urbanos de naturaleza doméstica susceptibles de ser reciclados como son pilas, aceites, material informático, electrodomésticos varios, pinturas, mobiliario, enseres, etc, así como el almacenamiento temporal y posterior transporte a centros autorizados para su valoración, eliminación o reciclaje de los residuos depositados, incluyendo la conservación y mantenimiento de las instalaciones correspondientes que sean necesarias".

Se fundamenta el Recurso en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO

El Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de "Gestión de servicios públicos, mediante concesión administrativa, del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos" establece en su Art.1 que el "Objeto del contrato" recoge la prestación de los siguientes servicios:

- Limpieza Viaria
- Recogida de residuos urbanos
- Mantenimiento y gestión de todas las instalaciones e infraestructuras vinculadas al contrato y gestión del mismo.

A lo largo del citado pliego se enumera y detallan las funciones que debe cumplir la empresa concesionaria para cumplir con el objeto del contrato y en su anexo V se incluye el inventario de bienes inmuebles que queda adscrito a la concesión: Centrales de Recogida automatizada de residuos sólidos urbanos de Negrillos, Arcipreste, Granadilla, Monte del Pilar y Área de Oportunidad; Parque de maquinaria de Crta. de Boadilla; Oficina Atención al Público de C/ Oriente; Instalaciones limpieza viaria de C/ Quijote; y Almacenes Central de Transferencia de Las Rozas.

Al mismo tiempo, en Majadahonda contamos con un Punto Limpio, instalación municipal situado en la calle Vicente Aleixandre y al que deliberadamente no se menciona como tal en el expediente, cuya gestión estaba adjudicada mediante un contrato de servicios a la empresa Valoriza (la misma que gestiona el servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos) hasta el 13 de agosto de 2013.

A juicio de nuestro grupo, la gestión de estas instalaciones y el servicio que presta en ningún caso tiene cabida en el objeto del contrato general de limpieza viaria y recogida de residuos, dado que los residuos que recibe no están incluidos en el circuito general de recogida de residuos y limpieza viaria y tienen un tratamiento específico y que viene regulado por ley.

Entendemos que la deliberada ocultación en el expediente de referencia alguna al Punto Limpio, podría estar siendo utilizada para bordear la Ley de Contratos del Sector Público (LSCP) y, como veremos más detalladamente a lo largo de este recurso de reposición, hace



que se tenga que modificar el Pliego de Condiciones Técnicas o que no se incluya en el expediente de un inventario de los bienes municipales (en el que se deberían incluir estas instalaciones) o las condiciones de prestación del servicio de Punto Limpio al que estamos obligados por la Ley de Residuos.

SEGUNDO.- LIBRE CONCURRENCIA

1) El informe técnico elaborado por la Concejalía de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza para la modificación del Contrato de gestión indirecta mediante concesión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos en el término municipal de Majadahonda alude a la "aparición de una nueva serie de residuos en la vía pública cuya recogida no contemplaba el contrato principal, como puede ser contenedores de ropa y calzado, todo tipo de muebles viejos, usados y la mayoría rotos, hace que la imagen de las calles se vea afectada negativamente a pesar del esfuerzo, no sólo económico sino también de medios, que el Ayuntamiento hace para garantizar la limpieza, ornato y salubridad del municipio. Este tipo de residuos se deposita sin ningún tipo de permiso o licencia en la vía pública. Es el propio vecino quién tiene la responsabilidad de depositar estos residuos en un área destinada a tal fin, ubicada en Majadahonda al final de la calle Vicente Aleixandre, en donde existen contenedores varios para poder hacer un almacenamiento selectivo y su posterior reciclaje".

A juicio de esta parte, no tiene sentido hablar de la "aparición de nuevos residuos en la vía pública", cuando el propio pliego de condiciones técnicas del contrato principal en su **Art. 54 Trabajos permanentes de recogida** ya recoge como obligación de la concesionaria la recogida de todos los residuos abandonados en la vía pública, e incluso aparece explícitamente "la recogida y transporte de muebles y enseres domésticos desechables". Además, en el Art. 66 se detalla el servicio de "Recogida y transporte de muebles y enseres ordenada por el Ayuntamiento".

2) A continuación, en el citado informe técnico de la Concejalía, se pasa a enumerar el contenido de la ampliación del contrato y del otro tipo de residuos urbanos de naturaleza doméstica que son susceptibles de ser reciclados y la nueva obligación de almacenamiento temporal y posterior transporte a centros de valoración, eliminación o reciclaje, así como la conservación y mantenimiento de las instalaciones correspondientes. Dichos residuos ya tienen su regulación correspondiente en el municipio y están incluidas en el contrato, adjudicado el 13 de abril de 2009 por la Junta de Gobierno Local, de "Servicios para la recogida selectiva, almacenamiento temporal y transporte a centros autorizados para valoración, eliminación de residuos sólidos urbanos domésticos, depositados en el Punto Limpio de Majadahonda, así como la conservación y mantenimiento de las instalaciones".

Es significativo que, a pesar de encontrarnos con funciones idénticas a las ya reguladas en el contrato del Punto Limpio, ni en los informes técnicos ni en todo el expediente se haga alusión alguna al propio Punto Limpio.

La Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid, determina que todos los municipios de más de 1.000 habitantes deberán disponer de al menos un Punto Limpio, que son aquellas instalaciones de titularidad municipal destinadas a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valoración o eliminación posterior.



Ya el 18 de abril de 2013, con motivo de la prorroga del contrato de "Servicios para la recogida selectiva, almacenamiento temporal y transporte a centros autorizados para valoración, eliminación de residuos sólidos urbanos domésticos, depositados en el Punto Limpio de Majadahonda, así como la conservación y mantenimiento de las instalaciones", en la moción del Concejal de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza se anunciaba que "se está impulsando la modificación del contrato de Recogida y Limpieza Viaria nº38/2011, para la inclusión del punto limpio en dicho contrato"

Con esta modificación del contrato principal, no para ampliar nuevas obligaciones que han aparecido repentinamente sino para incorporar un contrato de servicios ya existente, nos podemos encontrar con una vulneración de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y atacar directamente el principio de la libre concurrencia, teniendo como consecuencia además un posible perjuicio a los intereses económicos del Ayuntamiento, ya que el precio del servicio no lo marcan las previsibles bajadas de precios si hubiera distintas ofertas sino la propia empresa que gestiona el contrato principal que es la que acepta o no el precio estimado por el Ayuntamiento. Asimismo, nos encontramos con que al ser la misma empresa la que venía gestionando ambos contratos, al ser unificados, obtiene la adjudicación de los servicios del Punto Limpio sin tener que concursar y por la duración del contrato principal.

A este respecto, la LCSP establece en el "Título V Modificación de los contratos" en su Art.105.2 que "La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b)"

De este articulo se deduce que para poder hacer una ampliación, las nuevas funciones deberían tener cabida en el objeto principal del contrato y teniendo en cuenta que en el segundo informe técnico emitido desde la Concejalía de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza con fecha 19 de julio de 2013, se señala que se modificará el Art.52 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que incorporaría "Se incluye la recogida selectiva de un tipo de residuos urbanos de naturaleza doméstica susceptibles de ser reciclados, como son: pilas, aceites, material informático, electrodomésticos varios, pintura, mobiliario y ropa", nos encontraríamos con que, a posteriori, se está modificando el objeto principal del contrato para poder incorporar la recogida de estos residuos.

En resumen, bajo la apariencia de una modificación del contrato por la "aparición de nuevos residuos" se podría estar adjudicando un contrato complementario bordeando la Ley de Contratos del Sector Público y en fraude de los principios recogidos de igualdad de trato, no discriminación y transparencia, incluidos también en la "Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios".



TERCERO.- SOBRE EL INTERES PÚBLICO

En el informe técnico emitido por la Concejalía de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza se señala que "Esta modificación del contrato es posible ya que se considera de interés público y supone una mejora de la calidad del servicio, tal y como se recoge como causa de modificación en el Art. XV "Modificaciones del contrato. Supuestos y límites" en el Pliego de Cláusulas Administrativas del citado contrato y en los Art. 51, 75 y 100 del Pliego de Condiciones Técnicas".

Pues bien, toda la justificación del supuesto interés público está basado en que "se ve la conveniencia de ampliar el contrato en el sentido de la recogida, almacenamiento y posterior tratamiento de los residuos arriba indicados, para que no se hagan de manera independiente y conseguir de este modo una gestión más eficaz por parte del Ayuntamiento en la recogida y tratamiento de residuos domésticos".

Entendemos que un concepto tan indeterminado como es la mejora de la "calidad del servicio" debe justificarse mínimamente, ya que de lo contrario se estaría contradiciendo el espíritu de la LSCP que, entre otras cosas, en su Art. 106 dice "(...) A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva (...)."

Teniendo en cuenta que los nuevos residuos a los que se alude ya tenían una regulación específica en el municipio y que su recogida no es asimilable al resto de residuos urbanos ya que debe ser selectiva, no está justificada que deba hacerse de manera unificada dado que su recogida, almacenamiento y tratamiento ha de hacerse de forma diferenciada.

La Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Majadahonda (ORMA) define en su Art. 249.18 el Punto Limpio como "instalación situada en el término municipal que tiene por función el servir de depósito temporal para aquellos residuos urbanos que los vecinos quieran depositar directamente sin pasar por el sistema de recogida habitual del Ayuntamiento (...)". Esto significa que este tipo de instalaciones recogen los residuos que son entregados de forma voluntaria por los ciudadanos (que son los que acuden a entregar su residuos) y que tiene un sistema de recogida distinto al del resto de los residuos urbanos incluidos en el objeto inicial del contrato de "Limpieza viaria y recogida de residuos urbanos" que son recolectados por todo el municipio y tienen un tratamiento distinto. Otra cosa sería que se estuvieran estableciendo nuevos circuitos de recogida en contenedores específicos repartidos por el municipio para este tipo de residuos (pilas, aceites, material informático,...) y que se pretenda asimilar su recogida a la del resto de los residuos urbanos, algo que no se especifica en el expediente.

En todo caso, el que no se haga de manera independiente la recogida, almacenamiento y tratamiento de este otro tipo de residuos, lejos de promover una "gestión más eficaz por parte del Ayuntamiento", lo que hace es favorecer los intereses económicos de la empresa concesionaria ya que, por un lado, obtienen de manera directa un contrato por el que deberían concursar y, por otro, al asimilar los medios y la frecuencia de recogida de residuos del Punto Limpio a los del contrato principal, puede significar un ahorro de costes a la empresa que no repercute en el Ayuntamiento.



CUARTO.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS PLENARIOS

Ante la aparición en la vía pública de manera ilegal de numerosos contenedores de ropa usada presuntamente destinados a la solidaridad, el 27 de febrero de 2013 el Pleno Municipal aprobó por unanimidad una moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, tras una modificación realizada "in voce" por el Equipo de Gobierno, y la Corporación acordó:

- "- Proceder urgentemente a la retirada del municipio de todos aquellos contenedores de recogida de ropa que no tengan la pertinente autorización para su instalación y se proceda a sancionar a las empresas responsables.
- Encomendar al Consejo Local de Cooperación al Desarrollo la definición de las bases y propuesta de varias organizaciones de acción social para que el Ayuntamiento proceda a regular la recogida de ropa usada con la instalación de contenedores a través del procedimiento que permita la legislación."

Con esta modificación aprobada, se estaría vulnerando dicho acuerdo plenario al incluirse en el objeto del contrato general de "Limpieza viaria y recogida de residuos" la valoración, eliminación y reciclaje de la ropa y el calzado usado. A juicio de nuestro grupo, este acuerdo plenario aprobado por unanimidad, debería estar vigente mientras no haya sido revocado expresamente por el Pleno Municipal y por lo tanto se está contradiciendo lo acordado, a no ser que la empresa Valoriza tenga la consideración de organización de acción social y haya sido propuesta por el Consejo Local de Cooperación al Desarrollo, extremo que no nos consta dado que no ha existido convocatoria oficial alguna de dicho órgano municipal.

Asimismo, no parece condición necesaria para poder regular este extremo el que la gestión de la ropa usada y el calzado deba ir incluida en un contrato general de limpieza viaria y recogida de residuos. Si existe, como parece que así ocurre, un problema por la aparición de contenedores sin licencia, la obligación del Ayuntamiento es la de perseguir una actividad económica ilegal y sancionarla, tal y como venía recogido en el acuerdo plenario del mes de febrero, y no la de mezclarla en la regulación de un contrato, traspasando en parte la responsabilidad a la empresa concesionaria, que únicamente debería tener la de recoger estos contenedores ilegales (previa orden del Ayuntamiento) y tratarlos como un residuo abandonado en la vía pública más. Teniendo en cuenta que nos encontramos con una actividad económica ilegal, el Ayuntamiento es el que ejerce la función de autoridad y por tanto el que debe ordenar la retirada de los contenedores, el que debe sancionar y el que, si el contenedor tuviera ropa, debe ocuparse de estos elementos decomisados.

QUINTO.- EXPEDIENTE INCOMPLETO

Durante el proceso de aprobación, a juicio de esta parte, se vulneró el Art.84 del "Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales" por no estar el expediente completo:

1. No existe informe económico que valore los posibles ingresos que obtendría la empresa adjudicataria de la valoración, reutilización y reciclaje de la ropa usada.



Según un informe de la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) cada contenedor de ropa usada y calzado, con una capacidad de unos 100 kg, podría llegar a generar hasta 3500 euros anuales. Si según la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines sólo en el mes de febrero de 2013 se retiraron 88 contenedores (a los que habría que sumar los no detectados o los que se encuentran en espacios privados y no pueden ser retirados sin la pertinente autorización), nos encontraríamos con unos posibles ingresos anuales de más de 300.000 euros. Al no haber una valoración ni explicitarse en el expediente las obligaciones que tuviera la empresa concesionaria, nos podríamos encontrar con que tanto la ausencia de valoración económica, como la adscripción al contrato general, podría ser lesiva para los intereses económicos del Ayuntamiento.

2. Dado que se adscriben los servicios prestados en el Punto Limpio al contrato general de la limpieza viaria y la recogida de los residuos, en el expediente no se establecen las condiciones de uso de estas instalaciones municipales, ni los horarios de apertura al público, ni el personal que debe prestar el servicio, ni las obligaciones del contratista, ni los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento de Majadahonda y las entidades gestoras sin ánimo de lucro para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recibidos en el Punto Limpio y, lo que resulta aún más grave, no se incluye un inventario de los bienes municipales (instalaciones que la concesionaria utilizaría y que según esta ampliación debe conservar y mantener) que se vinculan al contrato. Es decir, con esta modificación en el contrato nos encontramos con que no se garantiza el servicio del Punto Limpio, al que está obligado por ley el Ayuntamiento, ni se asegura el patrimonio público municipal que va a ser puesto en manos de una empresa privada para su uso y disfrute.

Por todo ello,

SOLICITO

Que se tenga por interpuesto **Recurso de Reposición**, se admita a trámite y se declare **NULO** el acuerdo plenario de 31 de julio de 2013 para la "Modificación del contrato de gestión indirecta mediante concesión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos en el término municipal de Majadahonda para incorporar la recogida selectiva de otro tipo de residuos urbanos de naturaleza doméstica susceptibles de ser reciclados como son pilas, aceites, material informático, electrodomésticos varios, pinturas, mobiliario, enseres, etc, así como el almacenamiento temporal y posterior transporte a centros autorizados para su valoración, eliminación o reciclaje de los residuos depositados, incluyendo la conservación y mantenimiento de las instalaciones correspondientes que sean necesarias".

Majadahonda, a 30 de agosto de 2013

Juan Santana Uriarte
Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes